



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 045-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 03 de Febrero de 2022.

VISTO;

El MEMORÁNDUM N° 052-2022-GM/MDCG, de fecha 02 de febrero de 2022, emitido por el Gerente Municipal; el INFORME N° 008-2022-URT-MDCG, de fecha 01 de febrero de 2022 del Jefe de la Unidad de Rentas y Tributación Municipal; el INFORME N° 002-2022-AAPH-ET-URT-MDCG, de fecha 26 de enero de 2022 del Especialista en Tributación Municipal; el expediente administrativo N° 075-2022, Don Bernardo Floro Pujay identificado con DNI N° 22860077 y Doña Ayda Alata Bravo, identificada con DNI N° 22865798, que contiene la solicitud de anulación de inscripción del predio ubicado en la Av. 27 de Setiembre Mz. 0537- Lote 11 Lotización Colina, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco (Reg. SG N° 074-2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 59° del TUO del Código Tributario, expresa que: "La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria", identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60° señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros;

Que, la Ley de Tributación Municipal N° 776 D.S. 156-2004-EF en su Artículo 9° establece: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, asimismo el inciso a) del artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, mediante D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° dice "FACULTAD DE FISCALIZACIÓN. "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios".



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 045-2022-MDCG/A

Que, asimismo, conforme a la RTF N° 04432-7-2016 de fecha 11/05/2016, "no existe obligación para quien se considere contribuyente de probar su propiedad". Por otro lado, mediante Resoluciones N° 5037-5-2005 y 5656-2-2002, éste Tribunal ha señalado que, de las normas que regulan el Impuesto Predial, no se desprende que exista obligación para quien declara y se constituye contribuyente, de probar su propiedad del inmueble, por lo que, la Administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretenda efectuar.

Que, del análisis del expediente administrativo N° 075-2022, Don Bernardo Floro Pujay identificado con DNI N° 22860077 y Doña Ayda Alata Bravo, identificada con DNI N° 22865798, ambos con domicilio real en el Jr. Huallaga N° 147- Tingo María y señalando domicilio procesal en el Jr. José Prato 275- Ofc. 208- 2° Piso- Tingo María, solicitan la *anulación de inscripción del predio* ubicado en la Av. 27 de Setiembre Mz. 0537- Lote 11 Lotización Colina, pedido que realiza por cuanto dicho predio en la actualidad ha sido cambiado como Lote N° A.9- Lotización Colina, ubicado en la Av. 27 de Setiembre Mz.0537- del Sector 7 de mayo, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, según los siguientes fundamentos:

- Primero: Que, con fecha 08 de setiembre del año 2015, el recurrente celebro la Compra Venta con los señores Lilia Sambrano Flores en representación de David Zambrano Mego y Dionisia Flores Gamarra, sobre bien inmueble correspondiente a la Mz "A" Lote 11 área de 160.00 M2, conforme a la memoria descriptiva aún pendiente de inscripción en los registros públicos.
- Segundo: Que, Don Bernardo Floro Pujay interpuso demanda, teniendo como pretensión principal: Nulidad de Acto Jurídico, por las causales establecidas en el Código Civil art. 219 inc. 1) Falta de manifestación de voluntad del agente, 3) Fin ilícito, 8) En el caso del artículo V del Título Preliminar salvo que la Ley establezca sanción directa. (Art. V- Título Preliminar del Código Civil "Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público y las buenas costumbres", a fin que se declare la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública (N° 150) de Adjudicación de Compra Venta otorgado por Mercedes Celestino Sánchez, Teresa Angélica Celestino Sánchez y Grethel Celestino Sánchez, en favor de Enma Ruiz Barrios, de fecha 05 de abril del año 2016; extendida por ante el Notario Público de Tingo María, Juan Augusto Gómez y Gallardo, por el cual se le adjudica el sub lote N° A.9 (anterior numeración es lote 11) ubicado en Av. 27 de Setiembre del sector Siete de Mayo- distrito de Castillo Grande, con un área de 200 m2 y un perímetro de 60 M, cuya independización, linderos y medidas perimétricas corren inscritas en la partida N° 11038047 del Registro de Predios de la Oficina Registral





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 045-2022-MDCG/A

Tingo María. Y como Acumulación Objetiva Originaria Accesorias, solicitó se disponga la cancelación de la inscripción registral realizada en la Oficina Registral de Tingo María- Partida N° 11038047 (Ficha N° 03963), de la Escritura Pública de Adjudicación de Compra Venta otorgado por los demandados Mercedes Celestino Sánchez, Teresa Angélica Celestino Sánchez y Grethel Celestino Sánchez a favor de Enma Ruiz Barrios, de fecha 05 de abril del año 2016-, extendida por ante Notario Público, Juan Augusto Gómez y Gallardo, por el cual se le adjudica el lote materia de Litis.

- Que, mediante Resolución N° 02, el Juzgado Civil- Sede Tingo María- Expediente N° 00251-2018-0-1217-JR-CI-01, se admitió a trámite la demanda interpuesta por el recurrente.
- Que, con fecha 19 de febrero del año 2021, el recurrente y la señora Enma Ruiz Barrios (demandada, a nombre de quien se encontraba inscrito el predio), celebramos una Transacción Extrajudicial, llegando a los siguientes acuerdos, dando en venta real y enajenación perpetua el bien inmueble (materia de Litis) Sub Lote N° A.9 ubicado en la Av. 27 de setiembre del Sector 7 de mayo, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, inscrito en el asiento G0001 de la Partida N° 11038047 Oficina Registral de Tingo María (SUNARP) a favor de los señores Bernardo Floro Pujay Luicho y Ayda Alata Bravo (recurrentes), asimismo ambas partes hemos renunciado expresamente a continuar con el proceso descrito líneas arriba.
- Que, con fecha 23 de febrero del año 2021, el recurrente pone en conocimiento del Juzgado Civil Sede Tingo María-Expediente N° 00251-2018-0-1217-JR-CI-01, la Transacción Extrajudicial el cual ha sido formalizado por ante Notario Público de Tingo María, a fin de que emita Resolución de conclusión del proceso, asimismo con fecha 18 de noviembre se presentó el desistimiento del proceso y de la pretensión seguido sobre nulidad de acto jurídico contra Enma Ruiz Barrios, Mercedes Celestino Sánchez, Teresa Angélica Celestino Sánchez y Grethel Celestino Sánchez.
- Que, mediante Auto Resolutivo N° 161-2021, contenida en la Resolución N° 13, se resolvió aprobar el desistimiento del proceso de la pretensión efectuada por el recurrente y se dio por concluido el proceso ordenando el archivo de los actuados judiciales.

Que, mediante INFORME N° 002-2022-AAPH-ET-URT-MDCG, de fecha 26 de enero de 2022, el Especialista en Tributación Municipal señala que habiendo realizado la búsqueda respectiva en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM-GL) el predio en



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 045-2022-MDCG/A

mención se encuentra registrado por duplicado, el primer registro con Código N° 05370013, con un área de 160.00 m² y ubicación en Av. 27 de Setiembre Mz. 0537 Lt. 11-Lot. Ciudad Colina y el segundo con Código N° 05370005, con un área de 200.00 m² y ubicación en Av. 27 de Setiembre Mz. 0537 Lt. A-9-Lot. Ciudad Colina.

Que, del análisis de lo solicitado por el recurrente, el Especialista en Tributación Municipal, hace mención que se logra apreciar que existe duplicidad del registro del mismo predio a nombre de Pujay Luicho Bernardo Floro, con distintas medidas y distintas denominaciones de lote, esto debido a la formalidad de registro que sufrió el terreno en el transcurso de los años, por lo que se logra apreciar que se trata del mismo terreno, siendo actualmente lo correcto Av. 27 de setiembre Sub Lote A.9- Sector Siete de Mayo con una extensión de 200.00 m², encontrándose de ese modo duplicado.

Que, siendo competencia de la Administración Tributaria Local, mantener actualizado los registros y el control de las obligaciones tributarias, la Unidad de Rentas y Tributación Municipal a través de su Especialista, recomienda anular las declaraciones juradas registradas a nombre de Pujay Luicho Bernardo Floro, del predio ubicado en la Av. 27 de Setiembre Mz 0537 Lt 11- Lot. Ciudad Colina con un área de 160.00 m², registrado con código N° 05370013.

Que, mediante INFORME N° 008-2022-URT-MDCG, de fecha 01 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Rentas y Tributación Municipal, del análisis del expediente, considera procedente la solicitud de anulación de inscripción de predio presentada por el administrado Bernardo Floro Pujay Luicho, por existir duplicidad de predio

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de igual manera el artículo 43° de la acotada Ley, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 052-2022-GM/MDCG, de fecha 02 de febrero de 2022, el Gerente Municipal ordena proyectar Resolución de Alcaldía, declarando la anulación de inscripción de predio registrado con Código N° 05370013-001 del señor Bernardo Floro Pujay Luicho;

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –**DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **ANULACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PREDIO**, respecto al inmueble registrado con código N° 05370013-001 ubicado en Av. 27 de Setiembre Mz. 0537 Lote 11- Lotización Ciudad Colina, del distrito de Castillo Grande, con un área de 160.00 m² a nombre de **Bernardo Floro Pujay Luicho**,



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 045-2022-MDCG/A

identificado con DNI 22860077, asimismo **ANULAR** las declaraciones juradas correspondientes a dicha inscripción.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el contenido del presente acto resolutivo a la Unidad de Rentas y Tributación Municipal a fin que dé cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía;

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR** a la recurrente en su domicilio señalado en autos, para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución
Alcaldía
Gerencia Municipal
Unidad de Rentas y Tributación Municipal
Usuario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel Espinoza Trujillo
Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE